

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2015-019

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;*
- Que** la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria...; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil...”;*
- Que** en el Registro Oficial Suplemento No. 145 de 17 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad de la Artes, la cual señala en su artículo 1: *“Créase la Universidad de las Artes, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.”;* *KL*

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, establece que: *"(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de las Artes mientras dure el período de transición."*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior, determina que: *"(...) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión, además desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (...)"*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 569 de 26 de enero de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes;

Que en la primera sesión ordinaria de la Universidad de las Artes llevada a cabo el día miércoles 18 de febrero de 2015, los Miembros de la Comisión Gestora aceptaron su designación y se posesionaron en sus respectivos cargos;

Que en la misma sesión, los Miembros de la Comisión Gestora designaron por unanimidad de votos, al Doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora y Rector de la Universidad de las Artes;

Que el literal E del artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Artes establece: *"Son atribuciones del Consejo Universitario: Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias."*

Que en la Sesión Ordinaria No. 019 del jueves 1 de octubre de 2015, los miembros de la Comisión Gestora conocieron el proyecto de Reglamento de Uso de Carné de la Universidad de las Artes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

EXPEDIR REGLAMENTO DE USO DE CARNÉ DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

DEL ÁMBITO Y CUMPLIMIENTO

Artículo 1.- Ámbito.- El Objetivo del presente reglamento es normar y regular el uso del carné institucional para alumnos de grado y posgrado, docentes, funcionarios de la institución y autoridades, con el propósito de garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas dentro de las instalaciones universitarias.

Artículo 2.- Obligatoriedad.- Las disposiciones emanadas del presente reglamento son de estricto cumplimiento por parte de todos quienes conforman la comunidad universitaria.

DEL CARNÉ ESTUDIANTIL

Artículo 3.- Características del carné.- El carné estudiantil es de uso, personal e intransferible. Será expedido exclusivamente bajo la autorización de la Universidad de las Artes y se prohíbe su reproducción total o parcial.

Al momento de aceptar y recibir el carné, el estudiante acepta haber verificado sus datos y certifica la veracidad de los mismos.

Artículo 4.- Gratuidad del carné.- De conformidad al Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento del Régimen Académico y el Reglamento para la Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, el carné estudiantil de la Universidad de las Artes, se entregará de manera gratuita por una sola vez.

El carné estudiantil tendrá vigencia para toda la carrera estudiantil de grado y posgrado y solo se renovará gratuitamente un nuevo carné, justificando, con la presentación del anterior, el deterioro normal debido al uso responsable del mismo. 

Todo duplicado del carné estudiantil, que no cumpla con las características anteriores, tendrá un costo que será cancelado por el requirente en forma previa a su otorgamiento.

Artículo 5.- Emisión del carné.- El carné se emitirá, de forma general, luego del cierre del proceso de matrícula. Excepcionalmente, a solicitud expresa del estudiante, se emitirán carnés fuera de este período, en atención a las disposiciones constantes en este Reglamento.

Artículo 6.- Finalidad del carné.- Para efectos legales y reglamentarios, el carné certifica que su legítimo portador, es estudiante de la Universidad de las Artes

Artículo 7.- Uso del carné.- Las autoridades de las Universidad de las Artes podrán disponer la presentación del carné estudiantil, para garantizar el correcto desempeño de las actividades académicas y uso ordenado de los servicios universitarios.

Artículo 8.- Contenido del carné.- En el carné estudiantil deberán constar al menos los nombres completos del estudiante, su número de cédula y una foto del rostro que facilite su identificación.

DEL CARNÉ PARA DOCENTES, FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES

Artículo 9.- Características del carné.- El carné para docentes, funcionarios de la institución y autoridades es de uso, personal e intransferible. Será expedido exclusivamente bajo la autorización de la Universidad de las Artes y se prohíbe su reproducción total o parcial.

Al momento de aceptar y recibir el carné, el docente, funcionario o autoridad acepta haber verificado sus datos y certifica la veracidad de los mismos.

Artículo 10.- Gratuidad del carné.- El carné de la Universidad de las Artes, se entregará de manera gratuita por una sola vez. Tendrá la misma vigencia que el contrato que se suscriba con la institución y solo se renovará gratuitamente un nuevo documento, justificando con la presentación del anterior, el deterioro normal debido al uso responsable del mismo.

Todo duplicado del documento de identificación, que no cumpla con las características anteriores, tendrá un costo que será cancelado por el requirente en forma previa a su otorgamiento.

Artículo 11.- Emisión del carné.- El carné se emitirá, de forma general, cuando se produzca el ingreso a la institución. Excepcionalmente, a solicitud expresa del interesado, se emitirán carnés de identificación fuera de este período, en atención a las disposiciones constante en este Reglamento.

Artículo 12.- Finalidad del carné.- Para efectos legales y reglamentarios, el documento de identificación acredita a su portador como docente, funcionario o autoridad de la Universidad de las Artes.

Artículo 13.- Uso del carné.- Las autoridades de las Universidad de las Artes podrán disponer la presentación del carné institucional, para garantizar el correcto desempeño de las actividades académicas y uso ordenado de los servicios universitarios.

Artículo 14.- Contenido del carné.- En el documento de identificación deberán constar al menos los nombres completos del docente, funcionario o autoridad, su número de cédula y una foto del rostro que facilite su identificación.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 15.- Presentación.- Ante el requerimiento de las autoridades académicas, el personal de seguridad podrá solicitar la presentación del carné a quienes conforman la comunidad universitaria.

Artículo 16.- Unidad responsable.- La unidad encargada de los temas de tecnología y sistemas de información se encargará de emitir los carnés institucionales.

Artículo 17.- Renovación, sustitución o reemplazo.- La solicitud para la emisión, renovación, reemplazo o duplicado de los carnés de los integrantes de la comunidad universitaria, deberá realizarse ante la Secretaría General.

Artículo 18.- Autorización.- La autorización a la unidad encargada de los temas de tecnología y sistemas de información para la emisión, renovación o duplicado, de los carnés estudiantiles y los documentos de identificación, se realizará a través de la Secretaría General.

Artículo 19.- Costo.- El costo de la renovación, reemplazo o duplicado, en caso que corresponda, será determinado por la Coordinación General Administrativa Financiera. Este valor deberá ser comunicado a la Secretaría General, unidad que a su vez

informará del particular a quienes solicitaren la renovación, reemplazo o duplicado del carné.

El proceso para la obtención de un duplicado, por renovación o reemplazo, será normado por la Secretaría General.

Artículo 20.- Caso de pérdida o extravío.- En caso de robo, hurto o pérdida del carné, el titular del mismo, deberá informar de lo ocurrido junto con la respectiva constancia documental del hecho, previo a la obtención de un nuevo documento.

Artículo 21.- Devolución.- En cualquier caso de terminación de la relación contractual con la Universidad de las Artes por parte de un docente, funcionario o autoridad, deberá entregar el original de su documento de identificación, a la Unidad de Administración de Talento Humano, como requisito para continuar con los trámites de liquidación. En caso contrario, de la liquidación a la que tuviere derecho, se le realizará el descuento pertinente.

La Unidad de Administración de Talento Humano certificará la destrucción del documento.

Artículo 22.- Consejo Universitario.- De todo lo que no estuviere contemplado en el presente reglamento, se encargará el Consejo Universitario de la Universidad de las Artes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El diseño y las características tecnológicas del carné estudiantil y del documento de identificación, deberán constar en informes por parte de las unidades de comunicación y de tecnologías y sistemas de información, respectivamente.

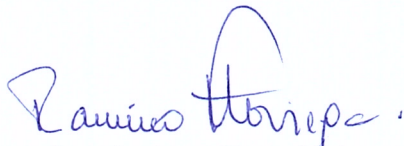
SEGUNDA.- Los informes referidos en la Disposición precedente deberán estar dirigidos al Rector de la Universidad de las Artes, solicitando su autorización.

TERCERA.- La Secretaría General, en conjunto con la Coordinación Administrativa Financiera de la Universidad, proveerá y dotará del carné estudiantil a quienes hubieren concluido el proceso de matriculación, tan pronto como esto último haya ocurrido. Para el efecto la Universidad contará con el sistema pertinente o contratará la prestación de este servicio, con sujeción a lo previsto en la Ley. 

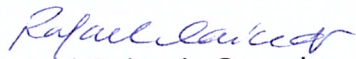
CUARTA.- La Unidad de Administración de Talento Humano de la Coordinación Administrativa Financiera de la Universidad proveerá y dotará del carné a todos los docentes, servidores y autoridades de la institución. Para el efecto y para esta emisión utilizará el sistema con el que cuente o contrate la Universidad para la emisión de los carnés estudiantiles.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y expedición.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 20 días del mes de octubre de 2015.



Ramiro Noriega Fernández
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA - RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Rafael Caicedo Saverio
SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

